



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 672-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 22 de diciembre del 2021.

VISTOS:

El Contrato N° 040 -2020-UA-MPLC de fecha 28 de agosto del 2020, la Resolución de Gerencia Municipal N°619-2021-GM-MPLC, el Informe N°398-2021-MPLC-IVP/GG/JACB y el Informe N°400-2021-MPLC-IVP/GG/JACB del Gerente del Instituto Vial Provincial Ing. Jose A. Ccahuana Becerra, el Informe N° 3009-2021-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC Yulios Campana Ricalde, el Informe N°1717-2021-UP/DPP-MPLC del Jefe de la Unidad de Presupuesto Econ. Manuel Inocente Cahuana, el Informe N°756-2021-HDC/DPP-MPLC del Director de Planeamiento y Presupuesto Econ. Humberto del Carpio del Carpio, el Informe Legal N° 0869-2021/O.A.J-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;



La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;



El Artículo 34 de La Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, en su numeral 34.1 dice, El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Concordante con el Numeral 34.2 dispone que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

El Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su artículo Artículo 157) ADICIONALES Y REDUCCIONES, numeral 157.1: Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...).

Del mismo cuerpo normativo se tiene lo establecido en el artículo 160) MODIFICACIONES AL CONTRATO: numeral 160.1: Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE (...);

Que, el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D. S. N° 344-2018-EF. Sobre Ampliación del plazo contractual su numeral 158.1. Dispone a la letra Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) CUANDO SE APRUEBA EL ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO AFECTE EL PLAZO. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. En cumplimiento al numeral 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Mediante Decreto de Urgencia N° 070-2020 para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID – 19, se dictan medidas para la ejecución de trabajos de mantenimiento en la red vial nacional, departamental y vecinal, aprobándose Transferencia de partidas para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal a la Municipalidad Provincial de la Convención de S/85'947,964.00 soles.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

Con esas consideraciones mediante Oficio N°3090-2021-MTC/21.GMS el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento Provias Descentralizado Ing. Alejandro Ahumada Aspillaga, remite Autorización de uso de saldos presupuestales del mantenimiento vial en caminos vecinales en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020, precisando que para dichos efectos se debe acoger a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, recomendando aplicar procedimientos regulados a fin de resguardar los recursos públicos y evitar contingencias con los Órganos del Sistema de Control;

Con fecha 12 de agosto del 2020, el comité de selección, adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 055-2020-CS-MPLC/LC-1, suscribiéndose el Contrato N° 040-2020-UA-MPLC en fecha 28 de agosto del 2020, con el Ing. Domingo Ernesto Chillitupa Paiva, con Ruc N° 10238792504, el cual tiene por objeto la inspección del mantenimiento del camino vecinal:

- TRAMO EMPALIZADA, COCHACCASA – EMP. MORRO SAN JUAN – PAVAYOC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.
- TRAMO EMP. CU – 101 – MORRO SAN JUAN – RELLENO SANITARIO – TIOBAMBA BAJA – PORONCCOY – RUFHUYOC – YANACCACA – EMP CU – 101, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.
- TRAMO MORRO SAN JUAN – PAVAYOC ALTO – SANTA BARBARA – PAMPA ROSARIO – LA JOYA – QUEBRADA HONDA, EMP CU-844 QUEBRADA HONDA, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

Por un monto de S/187,434.36 – con IGV, cuyo plazo de ejecución de la prestación se encuentra establecido en la cláusula sexta: Fase I, Fase II, Fase III haciendo un total de 475 días;

Se tiene la Resolución de Gerencia Municipal N°619-2021-GM-MPLC de fecha 30 de noviembre del 2021, mediante la cual se Aprueba la modificación por prestación Adicional N°01 al Contrato N° 012-2020-UA-MPLC suscrito con el CONSORCIO EMPRESARIAL MEIJANDROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tiene por objeto la ejecución del mantenimiento del camino vecinal TRAMO MORRO SAN JUAN – PAVAYOC ALTO SANTA BARBARA – PAMPA ROSARIO – LA JOYA - QUEBRADA HONDA, EMP. CU-844 QUEBRADA HONDA, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DEL CUSCO, suscrito por un monto de S/1'667,527.20 soles – con IGV, PRECISANDO que la modificación será a la cláusula cuarta del citado contrato siendo el Adicional N°01 por el monto de S/311,825.08 soles que representa el 18.70% del monto total del contrato original, dejando inalterables las demás cláusulas del contrato;

Que, en merito a la aprobación del Adicional N°01 por el monto de S/311,825.08 soles que representa el 18.70% del monto total del Contrato N° 012-2020-UA-MPLC para la ejecución del mantenimiento del camino vecinal TRAMO MORRO SAN JUAN – PAVAYOC ALTO SANTA BARBARA – PAMPA ROSARIO – LA JOYA - QUEBRADA HONDA, EMP. CU-844 QUEBRADA HONDA, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DEL CUSCO, es que el área usuaria del servicio a través del Gerente del Instituto Vial Provincial Ing. Jose A. Ccahuana Becerra Instituto Vial Provincia presenta el Informe N°400-2021-MPLC-IVP/GG/JACB, mediante el cual precisa que el Ing. Domingo Ernesto Chillitupa Paiva - Inspector del servicio, viene inspeccionando 03 tramos (cada uno con ejecutor diferente), estando a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, en su numeral 34.7 *El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda.*

En virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del Contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el Supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y por consiguiente se aprueben prestaciones adicionales de Supervisión derivadas de adicionales de obra. Considerando que los Inspectores de mantenimientos vienen efectuando una prestación adicional al: 1) Evaluar el expediente de prestación adicional a favor del ejecutor, hacerle observaciones, revisión y emitir opinión favorable. 2) Inspeccionar de manera permanente y simultánea la ejecución de adicional, que en cada caso incluye juntas o indistintamente la ejecución de mayores metrados del mantenimiento, la ejecución de partidas nuevas en obras de arte y drenaje así como reparación de badenes, cabe precisar que en la mayoría de casos la ejecución de adicionales implican mas de un tramo a intervenir, lo que obviamente genera demanda de mayor tiempo y permanencia del Inspector en los tramos.

Conforme la norma de la materia, estas son prestaciones adicionales, que no estaban reguladas en el contrato como obligaciones de Inspector, no obstante, resultan indispensables para el adecuado control del mantenimiento y el logro de los objetivos trazados con la suscripción del contrato, por lo que consideramos que corresponde aprobar dichas prestaciones adicionales. Cabe precisar que la ejecución de adicionales en los mantenimientos esta determinado y sujeto a tiempo, sin embargo por la naturaleza de los mismos, dichos adicionales se ejecutan dentro del mismo plazo contractual, es decir, de manera simultánea a la ejecución de las fases periódica o rutinaria en cada caso, conforme establecen los contratos de manera uniforme, por lo tanto precisa que corresponde el reconocimiento y pago del servicio Adicional N°01 por el monto de S/10,405.28 que representa el 5.55% del monto total del contrato original, conforme la siguiente estructura:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

SERVICIO DE INSPECCIÓN	TRAMO DEL ADICIONAL	COSTO DIRECTO	PRESTACIÓN ADICIONAL A FAVOR DEL INSPECTOR (5% del costo directo)
Contrato N° 040-2020-UA-MPLC, monto S/187,434.36 soles	TRAMO MORRO SAN JUAN – PAVAYOC ALTO SANTA BARBARA – PAMPA ROSARIO – LA JOYA - QUEBRADA HONDA, EMP. CU-844 QUEBRADA HONDA, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DEL CUSCO	S/208,105.61	S/10,405.28



Que, mediante el Informe N° 3009-2021-YCR-UA-MPLC el Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, habiendo efectuado un análisis de los actuados precisa que se continúe con el trámite de Adicional N° 01 por mayores metrados en merito a lo establecido en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es así que tomando en cuenta el Informe N°400-2021-MPLC-IVP/GG/JACB quien como área usuaria del servicio precisa que el Adicional N°01 es por S/10,405.28 soles que representa el 5.55% del monto total del contrato original, siendo así se estaría cumpliendo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, numeral 157.1;



Que, conforme a la revisión de la documentación, se tiene el Informe N° 756-2021-HDC/DPP-MPLC del Director de Planeamiento y Presupuesto Econ. Humberto del Carpio del Carpio, mediante el cual precisa que sí se cuenta con disponibilidad presupuestal para la aprobación del Adicional N°01 por mayores metrados que equivale S/10,405.28 soles que representa el 5.55% del monto total del Contrato N° 040-2020-UA-MPLC, tomando en cuenta el Informe N° 1717-2021-UP/DPP-MPLC del Jefe de la Unidad de Presupuesto Econ. Manuel Inocente Cahuana, por el cual precisa sobre la asignación presupuestal para atender el Adicional N°01, con la fuente Recursos Ordinarios provenientes de los saldos presupuestales de los servicios de mantenimiento de infraestructura vial en el marco del D.U N°070-2020, todo ello en merito al Oficio N°3090-2021-MTC/21.GMS del Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento Provias Descentralizado;



Se tiene el Informe Legal N° 0869-2021/O.A.J-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila previo análisis y evaluación de los antecedentes sobre la petición de adicional de servicio, precisa lo establecido en el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 34) Modificaciones al contrato: numeral 34.1) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así también el numeral 34.2) El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...). Con esas consideraciones concluye y opina: declarar procedente la aprobación del Adicional N°01 al Contrato N° 040-2020-UA-MPLC que representa el 5.55% del monto total del contrato original, Adicional que tiene por objeto la inspección del mantenimiento del camino vecinal del TRAMO MORRO SAN JUAN – PAVAYOC ALTO SANTA BARBARA – PAMPA ROSARIO – LA JOYA - QUEBRADA HONDA, EMP. CU-844 QUEBRADA HONDA, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DEL CUSCO, suscrito con el Ing. Domingo Ernesto Chillitupa Paiva, por un monto de S/187,434.36 -- incluido IGV;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal, numeral 1.16;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la modificación por prestación Adicional N°01 al Contrato N° 040-2020-UA-MPLC suscrito con el Ing. Domingo Ernesto Chillitupa Paiva, suscrito por un monto de S/187,434.36 -- incluido IGV, que tiene por objeto la inspección del mantenimiento del camino vecinal:

- TRAMO EMPALIZADA, COCHACCASA – EMP. MORRO SAN JUAN – PAVAYOC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.
- TRAMO EMP. CU – 101 – MORRO SAN JUAN – RELLENO SANITARIO – TIOBAMBA BAJA – PORONCCOY – RUFHUYOC – YANACCACA – EMP CU – 101, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.
- TRAMO MORRO SAN JUAN – PAVAYOC ALTO – SANTA BARBARA – PAMPA ROSARIO – LA JOYA – QUEBRADA HONDA, EMP CU-844 QUEBRADA HONDA, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

PRECISANDO que la modificación será a la cláusula cuarta del citado contrato, respecto al **TRAMO MORRO SAN JUAN – PAVAYOC ALTO SANTA BARBARA – PAMPA ROSARIO – LA JOYA - QUEBRADA**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

HONDA, EMP. CU-844 QUEBRADA HONDA, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DEL CUSCO, siendo el Adicional N°01 por el monto de S/10,405.28 soles que representa el 5.55% del monto total del contrato original, dejando inalterables las demás clausulas del contrato.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Dirección de Administración si considera necesario requerir al contratista la ampliación y/o aumento proporcional de las garantías otorgadas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER al Gerente del Instituto Vial Provincial realizar las acciones de cumplimiento a la presente por ser área usuaria del servicio, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos, realizar las acciones administrativas respectivas para el cumplimiento de la presente resolución con carácter de urgente conforme a Ley.

ARTICULO QUINTO. - DESE, cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimientos para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Cc: Contaduría
IVPETA
L. S. B. A.
M. B. S. A.

